

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Cali (V), comisionándonos para practicar diligencia de secuestro de los bienes relacionados en el Despacho Comisorio de fecha 07 de abril de 2022, sin embargo, no otorga la facultad para subcomisionar; Provea Usted.

Candelaria (V), abril 14 de 2023.

RAUL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
secretario

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **049** de abril 26 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	0655
Radicación No.	DC-2022-006 (201700636)
Proceso	DESPACHO COMISORIO
Comitente	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
Demandante	NICOLAS NIÑO HERNANDEZ CC 1.018.511.727 cesionario de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CITA LTDA Nit 900443940-4 a su vez cesionario de BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7
Apoderado	PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO con C.C. 29.123.630, T.P. 153.365 del CSJ
Demandado	TULIO FERNANDO SALAZAR AFANADOR con C.C. 16.687.11
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente comisión no se faculta para subcomisionar, se hace necesario requerir al comitente para que otorgue dicha facultad, dado el cumulo de trabajo y la dificultad de celebrar la respectiva audiencia de secuestro por parte de este despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, a fin de que se faculte a esta Judicatura para **SUBCOMISIONAR**, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien objeto de comisión al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba63d906bf2d4cf8a47ea03b55eab38dbb1ad4f5769461d817030a537520ba8**

Documento generado en 24/04/2023 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>